

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución N° 295-2022-CO-UNJ

Jaén, 14 de julio del 2022

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 14 de julio del 2022, Oficio N° 113-2022-UNJ-P/OCRI de fecha 11 de julio del 2022; Informe Legal N° 204-2022-UNJ/P/OAJ de fecha 11 de julio del 2022; Oficio N° 112-2022-UNJ-P/OCRI de fecha 10 de julio del 2022; Informe Técnico “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora N° 118 Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica y Superior y la Universidad Nacional de Jaén”,

Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución N° 119-2022-CO-UNJ de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 1 de abril de 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Que, en el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley Universitaria, señala que el Consejo Universitario tiene la atribución de celebrar convenios con Universidades Extranjeras, Organismos Gubernamentales, Internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, sin embargo, la Universidad Nacional de Jaén al no contar con un Consejo Universitario, recae tal atribución en la Comisión Organizadora, quien está investida de dichas facultades para celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que, en el artículo 51° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ de fecha 29 de septiembre del 2020, precisa que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado; responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución N° 295-2022-CO-UNJ

Jaén, 14 de julio del 2022

Que, con Oficio N° 112-2022-UNJ-P/OCRI, de fecha 10 de julio del 2022, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Jaén, indica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que la Presidencia de la Comisión Organizadora remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Unidad Ejecutora N° 118 Mejoramiento de la Calidad de Educación Básica y Superior y la Universidad Nacional de Jaén”, por lo que se remite para que emita opinión Legal;

Que, de la revisión del Informe Técnico adjunto al Oficio N° 112-UNJ-P/OCRI de fecha 10 de junio del 2022, en relación a la propuesta de Convenio Marco mencionado en el párrafo precedente, se tiene que con fecha 13 de marzo del 2022, se remite al correo de la Oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, el Oficio Múltiple N° 011-2022-MINEDU/VMGP/UE118-OFGI-J mediante el cual se hace la invitación a participar en la presentación del programa “Mejora de la Gestión Administrativa de las Universidades Públicas”.

Que, el objetivo del convenio antes mencionado, es establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes para el financiamiento de actividades correspondientes a la Convocatoria 11- “Mejora de la Gestión Administrativas de las Universidades Públicas” (en adelante el Programa), con el fin de fortalecer la capacidad institucional de la gestión administrativa de la Universidad para su mejora continua, garantizando el soporte adecuado para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y metas misiones, conforme a lo establecido en las respectivas Bases de la Convocatoria.

Que, con Informe Legal N° 204-UNJ/P/OAJ de fecha 11 de julio del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta, que resulta procedente la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA N° 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, al estar debidamente amparado al cumplimiento de los objetivos institucionales, en plena observación de la Ley Universitaria.

Que, mediante Oficio N° 113-2022-UNJ-P/OCRI de fecha 11 de julio del 2022, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales manifiesta al Presidente de la Comisión Organizadora (e), que la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 204-2022- UNJ/P/OAJ, emite opinión legal declarando PROCEDENTE la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA N° 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, por lo que se deriva para su aprobación en Sesión de Comisión y posterior firma.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 14 de julio del 2022, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordaron por unanimidad aprobar la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA N° 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, y autorizan al Presidente de la Comisión Organizadora (e) la firma del citado convenio.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución N° 295-2022-CO-UNJ

Jaén, 14 de julio del 2022

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios se procede a expedir la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA N° 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora (e), la firma del convenio aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la UNJ para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)



Abg. Alejandra Karina Medina Rodríguez
Secretario General

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA
N°118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR Y LA
«UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN»**

**CONVOCATORIA 11 – “MEJORA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS”**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte:

1. **UNIDAD EJECUTORA N° 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR**, del Ministerio de Educación, con RUC N°20552329032, a cargo de la ejecución del **PROGRAMA MEJORA DE LA CALIDAD Y PERTINENCIA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Y TECNOLÓGICA A NIVEL NACIONAL - PMESUT**, debidamente representado por el Sr. **FACUNDO CARLOS PÉREZ ROMERO**, con DNI N° 49042689, según Resoluciones Ministeriales N° 181-2021-MINEDU y N° 012-2022-MINEDU, y Director Ejecutivo según Manual de Operaciones del Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 50-2019-MINEDU y sus modificatorias, con domicilio en Calle Los Laureles N° 399, distrito de San Isidro, Lima-Perú, a quien en adelante se le denominará **UNIDAD EJECUTORA**; y, de otra parte,
2. **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, con RUC N° 20487463737, con domicilio legal en Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, sector Yanuyacu, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Presidente (e) de la Comisión Organizadora, Sr. Víctor Benjamín Carril Fernández, identificado con DNI N° 18863470, designado mediante Resolución N° 119-2022-CO-UNJ del 31 de marzo de 2022, y con facultades de suscribir convenios según Resolución N° 030-2017-CO-UNJ del 18 de enero de 2017, con teléfono: 939295823; correo electrónico: presidencia@unj.edu.pe, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 201-2018-EF, de fecha 03 de setiembre de 2018, se aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para el financiamiento del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional”.

La Convocatoria 11 se realizó en el marco del Contrato de Préstamo N.º 4555/OC-PE, suscrito por el Gobierno del Perú con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para la implementación del Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los

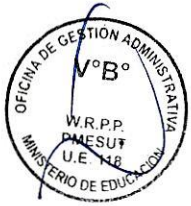
Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica (PMESUT). La entidad convocante es el Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora N.º 118 del Viceministerio de Gestión Pedagógica, que tiene a su cargo la gestión del PMESUT.

En el análisis situacional de la gestión administrativa de las universidades públicas que la sustentan, se identifican y priorizan seis sistemas administrativos del Estado: i) gestión de recursos humanos, ii) abastecimiento, iii) presupuesto público, iv) inversión pública, v) planeamiento estratégico, vi) modernización de la gestión pública, que guardan vinculación directa con las principales limitaciones y deficiencias que atraviesan sus ámbitos administrativos. Entre las problemáticas que les atañen, se da cuenta, entre otros, del nivel de las capacidades de los servidores públicos a su cargo, así como deficiencias en los procesos institucionales y el diseño e implementación de instrumentos de gestión vinculados.

En ese sentido, la **Convocatoria 11** ha tomado en consideración tres hitos clave para el aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria: i) la aprobación de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (PNESTP), ii) la conclusión de la primera fase del procedimiento de licenciamiento institucional a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y iii) la aprobación y próxima implementación del Modelo de Renovación de Licencia Institucional (el Modelo) por parte de la referida institución.

Mediante el DS N° 012-2020- MINEDU del 31 de agosto de 2020, se aprobó la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (PNESTP). En su Objetivo Prioritario N.º 4, así como en el primer lineamiento del mismo, la PNESTP plantea *“fortalecer la calidad de las instituciones de la ESTP, en el ejercicio de su autonomía”, [...]* *“a través de los procesos de mejora continua de la calidad, que respondan de forma pertinente a las necesidades de su comunidad educativa y ámbito de acción, en el marco de sus objetivos y metas misionales.”* Por su parte, en enero del 2021 se dio por concluida la primera fase del procedimiento de licenciamiento institucional a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), con un total de cincuenta (50) universidades públicas licenciadas cuyos plazos de vigencia varían entre sí. Como parte del otorgamiento del licenciamiento institucional, hasta cuarenta y ocho (48) universidades públicas recibieron requerimientos y recomendaciones en sus resoluciones de licenciamiento para su posterior cumplimiento y supervisión.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD, se aprobó el Modelo de Renovación de Licencia Institucional (el Modelo), procedimiento que entrará en funcionamiento a partir del último trimestre del 2023. Entre las condiciones que conforman el Modelo, la Condición N°1 “Gestión Estratégica y Soporte Institucional”, reúne, entre otros, los siguientes componentes: “1.3 Planificación Institucional”, “1.4 Gestión de la Calidad”, “1.5 Gestión Económica y Financiera y “1.8 Infraestructura Física y Tecnológica”. Dicha condición tiene un alcance transversal en tanto hace referencia al soporte para la consecución de las funciones misionales de las



universidades, las cuales a su vez se encuentran expresadas en las otras tres condiciones básicas.

En ese sentido, la **Convocatoria 11** se enfoca en la mejora de la gestión administrativa de las universidades públicas licenciadas, reconociendo los retos que les conllevará el tránsito hacia el inicio de una nueva fase del licenciamiento institucional aun cuando continúan destinándose recursos humanos y financieros al cumplimiento de lo establecido al momento de la obtención del primer hito.

Para ello, plantea la mejora de la gestión administrativa de las universidades públicas, a través del fortalecimiento de las capacidades institucionales para la gestión, promoviendo la calidad en los procesos y servicios a cargo de los funcionarios responsables de los sistemas administrativos que brindan soporte a la consecución de las metas misionales.

La convocatoria plantea el financiamiento de actividades, correspondientes a catorce (14) líneas de acción, las cuales se enmarcan a su vez en tres (3) ámbitos específicos de apoyo: a) Desarrollo de habilidades blandas transversales para directivos y personal administrativo, b) Desarrollo de capacidades para la administración pública y c) Implementación de sistemas de modernización de la gestión pública. Cabe precisar que si durante las actividades de asesoramiento y desarrollo de la postulación se identificaran necesidades que escapasen del ámbito de las líneas de acción vigentes, se enmarcan en los seis sistemas priorizados de la presente convocatoria y estuviesen debidamente sustentadas, se podrán establecer nuevas líneas de acción en los diferentes ámbitos de apoyo.

Las actividades de capacitación y asistencia técnica estarán a cargo instituciones especializadas seleccionadas en atención a los estándares de calidad establecidos por las políticas de selección y contratación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La UNIVERSIDAD, es una comunidad académica orientada a la docencia e investigación, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y articulada al desarrollo regional en el marco del contexto nacional.

En dicho contexto y como resultado de la **Convocatoria 11**, la/s propuesta/s presentada/as por LA UNIVERSIDAD ha/n sido seleccionado/s, corresponde suscribir el respectivo convenio de cooperación interinstitucional que recoja los compromisos a ser asumidos por las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

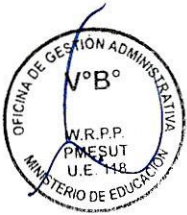
- Constitución Política del Perú
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley Universitaria N° 30220.

- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 201-2018-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID.
- DS N.º 012-2020- MINEDU del 31 de agosto de 2020, se aprobó la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva (PNESTP).
- Resolución Ministerial N° 257-2012-ED, que crea la Unidad Ejecutora N° 118 del Ministerio de Educación.
- Resolución Ministerial N° 669-2018-MINEDU, del 05 de diciembre de 2018, que dispone la nueva denominación de la Unidad Ejecutora N° 118: Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior.
- Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del “Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional”, actualizado mediante Resolución Jefatural N° 28-2019-MINEDU-UE/MCEBS del 04 de junio de 2019, Resolución N° 37-2019-MINEDU-UE/MCEBS del 09 de julio de 2019, y Resolución N° 28-20-MINEDU-UE/MCEBS del 28 de diciembre de 2020.
- Resolución de Consejo Directivo N° 091-2021-SUNEDU/CD, se aprobó el Modelo de Renovación de Licencia Institucional.
- Bases de la Décimo Primera Convocatoria: “MEJORA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El CONVENIO tiene por objeto establecer los términos y condiciones respecto de los compromisos que asumen las partes para el financiamiento de actividades correspondientes a la **Convocatoria 11 – “MEJORA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS”** (en adelante, el PROGRAMA), con el objetivo de fortalecer la capacidad institucional de la gestión administrativa de la UNIVERSIDAD para su mejora continua, garantizando el soporte adecuado para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y metas misionales, conforme a lo establecido en las respectivas Bases de la Convocatoria.

Las actividades de capacitación y asistencia técnica se podrán impartir en la modalidad presencial, semipresencial y/o a distancia, para lo que se llevarán a cabo sesiones síncronas y asíncronas, según la particularidad de cada servicio específico, así como la normativa vigente referida a la emergencia sanitaria pública.



CLÁUSULA CUARTA: COSTO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La UNIDAD EJECUTORA se compromete a realizar aportes en servicios hasta por el monto que a continuación se detalla:

ACTIVIDADES	COSTO UNITARIO
"MEJORA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"	S/ 492,705.00 ¹

El financiamiento otorgado, en todos los casos, será administrado por la UNIDAD EJECUTORA o la institución que este designe para dicho fin. No se financian gastos de operación, remuneraciones ni bonificaciones al personal, por ser de exclusiva responsabilidad de las propias universidades.

Cumplida la atención de los servicios que se requieren para la ejecución del PROGRAMA, el monto del Fondo Concursable no ejecutados constituye saldo presupuestal disponible, el cual será utilizado para financiar otras actividades que la UNIDAD EJECUTORA estimen pertinente.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

POR LA UNIDAD EJECUTORA:








- Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones de programas de capacitación y asistencia técnica para la implementación de la **Convocatoria 11 – "MEJORA DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS"**, con sujeción al marco legal aplicable.
- Transferir a la UNIVERSIDAD los documentos elaborados por los gestores y consultores contratados, en su oportunidad, la cual asumirá la propiedad de estos.
- Firmar el acta donde, entre otros, figuran los resultados de la intervención, así como las medidas para la sostenibilidad que adoptará la UNIVERSIDAD.

POR LA UNIVERSIDAD:

- Nombrar a un profesional responsable de las coordinaciones con la UNIDAD EJECUTORA para los fines del presente Convenio.
- Presentación del personal directivo y administrativo que participará de las actividades seleccionadas, priorizando la participación de personal con vínculo con la universidad, y con capacidad de toma de decisiones adicional al Rector o

¹ El monto total máximo de financiamiento, será distribuido equitativamente entre todas las universidades beneficiarias que en total son cuarenta (40), por lo que el monto correspondiente a cada universidad, en este caso de acuerdo a la meta presupuestal de S/. 19,708,200.00 dividido entre las 40, da un monto de S/. 492,705.00. El financiamiento otorgado, en todos los casos, será administrado por el PMESUT. No se financian gastos de operación, remuneraciones ni bonificaciones al personal, por ser de exclusiva responsabilidad de las propias universidades. (tal como está previsto en el numeral II.6 de las Bases de la Convocatoria 11)

Presidente de Comisión Organizadora, en el ámbito de la dirección de la gestión administrativa de la institución. La determinación final del personal directivo deberá guardar coherencia con las líneas de acción priorizadas y preseleccionadas por la universidad.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- c. Asegurar y/o garantizar la participación activa y disponibilidad del personal directivo y administrativo en las actividades seleccionadas y/o priorizadas.
- d. Participar en la reunión inicial de planificación operativa. A esta reunión serán convocados los directivos y personal administrativo responsable de las universidades beneficiadas. En ella, los especialistas de DIGESU y PMESUT brindarán orientación sobre el cronograma de implementación y las acciones administrativas involucradas.
- e. Facilitar el desarrollo de actividades de verificación, evaluación y/o monitoreo garantizando la entrega de información a la UNIDAD EJECUTORA en forma oportuna. La información proporcionada tiene carácter de declaración jurada con los efectos legales correspondientes, bajo el principio de veracidad y sujetos a fiscalización posterior.
- f. Participar en las reuniones y actividades de coordinación convocadas por la UNIDAD EJECUTORA requeridas para asegurar la buena marcha del presente Convenio.
- g. Reconocer a la UNIDAD EJECUTORA como la entidad que financió la capacitación, ya sea en medios escritos, radiales, electrónicos o televisivos, así como en toda presentación pública que realice. Previamente, deberá coordinar con el Área de Comunicaciones del PMESUT para la asesoría correspondiente sobre el manual de uso de marca del MINEDU como ente rector de la educación superior.
- h. Participar en el cierre de actividades en acto público a definirse, en donde se presentan los resultados de la ejecución del Programa y suscribir el acta donde, entre otros, figuran los resultados de la intervención, así como las medidas que adoptará para su sostenibilidad.
- i. Asumir y cumplir las demás obligaciones previstas en las Bases y todas aquellas que resulten necesarias para la buena ejecución del presente Convenio que permita el cumplimiento de sus objetivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Coordinador de la **UNIDAD EJECUTORA** será el responsable de la Oficina de Fortalecimiento de la Gestión de IES o quien este designe. Por el lado de la **UNIVERSIDAD**, dicha labor recaerá en el Sr. Héctor Ricardo Pupuche Meza (Asistente de Sistemas Administrativos - Oficina de Tecnologías de la Información) Los Coordinadores podrán ser sustituidos debiendo comunicar de este hecho a la contraparte en el plazo de cinco (05) días hábiles de producida la sustitución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍAS

El presente CONVENIO no afectará la organización y funciones de ninguna de las partes intervinientes en él, las mismas que participan de buena fe y en el ejercicio de sus funciones.



CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES

Las partes son responsables, en su integridad, del contenido, ejecución y cumplimiento del CONVENIO, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos por cada una de las entidades firmantes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación o incorporación de Cláusula adicional, o su ampliación, se efectúan de común acuerdo de las partes y se formalizará mediante escrito, debidamente sustentada.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El CONVENIO entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción por las partes y se extiende hasta la fecha en que concluyen las actividades del PROGRAMA, las cuales no podrán exceder el plazo de cierre del PMESUT programado para setiembre de 2023.

En caso se amplíe el plazo de cierre del PMESUT y las actividades del PROGRAMA aún no hayan concluido, el presente convenio se ampliará automáticamente hasta el cumplimiento total de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES

La UNIVERSIDAD deberá registrar y/o presentar toda la información, según las consideraciones de LA UNIDAD EJECUTORA. De existir observaciones por parte de la UNIDAD EJECUTORA al reporte de información, éstas se comunicarán a la UNIVERSIDAD, dentro de siete (7) días de recibido el Informe, a fin de que se subsanen en los siete (7) días siguientes de recibida la notificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para una adecuada implementación y seguimiento del CONVENIO, se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- Si como producto de la ejecución del PROGRAMA cualquiera de las partes verificará que las condiciones básicas que sustentan el mismo variarán y que, por lo tanto, existiera la necesidad de efectuar modificaciones para asegurar el cumplimiento de los objetivos, deberá comunicarse a la otra parte, para que de común acuerdo se



identifiquen los cambios necesarios, los cuales serán reconocidos como parte del PROGRAMA ejecutado.

- b. En caso que la implementación del PROGRAMA sea insatisfactoria para la UNIDAD EJECUTORA el financiamiento podrá ser suspendido, hasta que la UNIVERSIDAD demuestre una estrategia de intervención satisfactoria.
- c. La UNIDAD EJECUTORA tiene la potestad de adecuar, mejorar y/o efectuar cambios al PROGRAMA que permitan su mejor ejecución y cumplimiento de objetivos.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones que adquiere la UNIVERSIDAD en virtud de este Convenio no podrán ser objeto de cesión, aporte, ni transferencia a título alguno, siendo dicha institución entera y exclusivamente responsable ante la UNIDAD EJECUTORA en caso de incurrir en incumplimiento del presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL FINANCIAMIENTO

La UNIDAD EJECUTORA puede invocar como causales de suspensión del financiamiento las siguientes:

- a. No contar con la colaboración necesaria de la UNIVERSIDAD para la ejecución del PROGRAMA.
- b. En caso la UNIVERSIDAD persista en incumplir sus obligaciones y/o con remitir la información requerida por la UNIDAD EJECUTORA para la ejecución de las actividades del PROGRAMA derivadas del presente convenio.



La UNIDAD EJECUTORA requerirá por escrito a la UNIVERSIDAD, para que en un plazo no mayor de diez (10) días calendario absuelva satisfactoriamente las observaciones invocadas como causal de suspensión del financiamiento, bajo apercibimiento que el CONVENIO quede resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TRANSFERENCIAS DEFINITIVAS

Con la salvedad efectuada en la Cláusula Décima del presente Convenio, Culminada la ejecución del PROGRAMA, LA UNIDAD EJECUTORA efectuará el Cierre Técnico y elaborará el Informe Final y el Acta correspondiente para que esta última, se suscriba por ambas partes en el acto de cierre.

Si ante el requerimiento de la UNIDAD EJECUTORA, la UNIVERSIDAD no prestara la colaboración suficiente para el proceso de cierre del Proyecto correspondiente, será considerado como causal de resolución o término anticipado, cursándose comunicación a la Oficina de Control Interno de la UNIVERSIDAD para los fines pertinentes.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN

El CONVENIO quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:

- a. **A solicitud de cualquiera de las partes**, previa comunicación vía notarial por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de la resolución. La comunicación de la resolución de **EL CONVENIO** no libera a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos, durante la vigencia del mismo.
- b. **Por mutuo acuerdo**, y surtirá efecto en la fecha que las partes lo acuerden por escrito.
- c. **Si cualquiera de las partes** incumpliera alguno de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**, la parte afectada requerirá por escrito a la otra parte para que satisfaga el compromiso incumplido en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que **EL CONVENIO** quede resuelto de pleno derecho.
- d. **De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor**, debidamente comprobada, que haga imposible el cumplimiento de los compromisos acordados en **EL CONVENIO** y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- e. Si **LA UNIDAD EJECUTORA** determina que la **UNIVERSIDAD** ha participado en acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas que atentan contra la imagen de ambas partes y la seriedad de intención de promover la mejora de la calidad de la Educación Superior durante la fase previa a **EL CONVENIO** o a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del CONVENIO, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo, en el plazo de diez (10) días calendario, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, el correo electrónico y/o la comunicación escrita.

Para todos los efectos que se deriven del CONVENIO, las partes señalan como sus domicilios los descritos en la parte introductoria del presente documento, así como en la dirección electrónica, en los que en lo sucesivo se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados debe ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días calendario, debiendo suscribirse la respectiva adenda. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones

cursadas a los domicilios descritos en la parte introductoria se consideran correctamente efectuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el CONVENIO, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo con las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media el dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Las partes declaran que forman parte integrante del presente convenio: las Bases del Concurso, la Normativa aplicable al PMESUT y, complementariamente la UNIDAD EJECUTORA podrá emitir lineamientos y/o directrices para facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

En señal de conformidad con los términos y condiciones, las partes suscriben el CONVENIO en tres (03) ejemplares idénticos, en la ciudad de Lima a los 7 días del mes de julio de 2022.



Por la UNIDAD EJECUTORA

Por la UNIVERSIDAD



FACUNDO CARLOS PEREZ ROMERO

Responsable de la UE 118 Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Superior.

Director Ejecutivo del PMESUT

VÍCTOR BENJAMÍN CARRIL FERNÁNDEZ

Presidente (e) de la Comisión Organizadora Universidad Nacional de Jaén

